



OAI017-719
Bogotá, D. C., viernes, 18 de agosto de 2017
EXPCSJ17-4057

Doctora
NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Carrera 70 No. 101-09
Bogotá

RECEPCION DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ - LAS AMERICAS
SECRETARÍA
RECIBIDO

25 08 17

8:30 AM. 2 + 13

HORA

OAI017-719

No. RAD. INT. RECIBIDO

Asunto: "Proceso de Liquidación
Agropecuaria el Brasil Limitada en
Liquidación"

Estimada doctora Nelly Stella:

Acuso recibo de su escrito, de fecha 31 de julio de 2017, radicado en esta Corporación el 9 de agosto del presente año, en relación el asunto de la referencia y con el cual solicita "se sirva oficiar a los Juzgados Promiscuos, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Laborales del Circuito, Administrativos del Circuito y Tribunales Superiores con el fin que me indiquen si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar".

Sobre el particular, me permito solicitarle sea presentada debidamente suscrita su petición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1º de la "LEY 1755 DE 2015 (Junio 30) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", así:

"**Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:" en lo referente a las peticiones incompletas "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

AGROPECUARIA EL BRASIL LIMITADA - EN LIQUIDACION

Bogotá, 31 de julio de 2.017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Info@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

F = 8
EXPCSSJ17
4057

2017-07-31 13:36

2017-07-31 13:36

**Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN AGROPECUARIA EL BRASIL LIMITADA
EN LIQUIDACION
SOLICITUD**

Cordial saludo,

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.766.778, actuando en calidad de depositaria provisional con funciones de liquidadora de la sociedad **AGROPECUARIA EL BRASIL LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el Nit. No. 890328003- 0, por medio del presente escrito acudo a su despacho a efectos de solicitar comedidamente se sirva oficiar a los Juzgados Promiscuos, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Administrativos del Circuito y Tribunales Superiores con el fin que me indiquen si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

1. Oficina ubicada en la Carrera 70 No. 101-09, en la ciudad de Bogotá, Teléfono fijo: 031-4338846, Celular: 313-889-8625, correo electrónico: nperza@yahoo.es.

Me permito adjuntar:

1. Acta de posesión No. 141-2017 de fecha 28 de junio de 2.017.

Del Señor Juez, agradeciendo inmensamente la atención y colaboración.

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778
Liquidadora

↓

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

No obstante lo anterior, del presente y de su escrito se dará traslado por competencia a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para conocimiento, quienes a su vez si lo consideran procedente, lo harán conocer a los Tribunales y Juzgados de la República antes mencionados, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Cordialmente,



LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (Anexo: 8 folios)

nmp



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
 RADICADO No. CS2017-048346
 FECHA: 14/07/2017 43:48 a.m.
 TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
 ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E



SECRETARÍA DE COMERCIO DE CALI

BOGOTÁ 3-14

Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de Inscripción de Acto Administrativo.

Señores:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con Nit 900.265.408-3, por medio del Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 "Por medio de la cual se expide la Ley de extinción de dominio"; y de acuerdo con la Resolución de Designación de Depositario Provisional adjunta, por medio de la misma, anexando copia auténtica, íntegra y gratuita del referido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reiteramos nuestra solicitud para realizar la correspondiente anotación relacionada a continuación:

Referencia:

BOGOTÁ JUNIO DE 2017	NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO	51766778	AK 70 101 09 BOGOTÁ DC	Depositario Provisional de Sociedades en Liquidación
----------------------	-------------------------------	----------	------------------------	--

890328003 / 154272	AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA EN LIQUIDACION	Cali	Valle del Cauca
800025909 / 208251	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACION	Cali	Valle del Cauca

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es la entidad que remplazo a la extinta Dirección Nacional de Sociedades DNE, mediante la Ley 1708 del 2014, la cual dispone en su artículo 90: "Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la ley para ser la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). La entidad es una entidad especial sin personería jurídica".

En consecuencia, nos pertenece adelantar la administración de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo de Estupeficientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la atención a víctimas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
 Medellín: Carrera 43A No. 14 - 27 Piso 9 Edificio Colinas del Poblado Tel: 604 01 32
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - nacionalciudadano@saeas.com.co - www.saeas.com.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



Continuación

Página 2 de 2

Por lo anterior y en respuesta a su nota devolutiva por concepto de pago de derechos de la radicación No. 20170014997, se tenga en cuenta el principio constitucional de cooperación y gratuidad entre entes del Estado trazado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, adicional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS queda presta a absolver cualquier inquietud, la cual podrá ser consultada si lo estima pertinente al correo electrónico atencionalcitadano@saesas.com.co, agradecemos dirigir respuesta en físico a la Calle 93B No. 13-47 de la ciudad de Bogotá y de manera digital a dicho correo electrónico.

Cordialmente,

Elysa Ivette Albor Meza
Profesional Especializado III
Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores

ANEXOS: Dos copias RES. 410 DEL 01 DE JUNIO DE 2017
Dos copias Acta de posesión

APROBÓ: Elysa Ivette Albor Meza
ELABORÓ: Daniela Rodríguez Luque
ABCMFO-523-228 Carpeta: Nelly Stella Perdomo Zambrano / CC 51765776

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4805666
Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 6040132
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalcitadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



ACTA DE POSESION No 140- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	CRAA 50 NO 7A-50 LC 4-5	800025909/208251
--	------	-------------------------	------------------

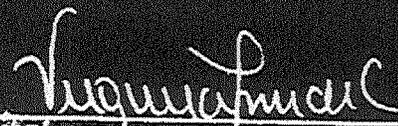
El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

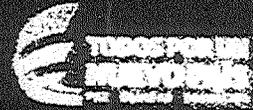
Posesionado


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
 Presidente Sociedad de Activos Especiales
 S.A.S
 C.C 35.518.307 de Facatativá


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
 Depositario Provisional
 C.C 51.766.778

SAE

EST ES EL COPIA DE ARCHIVO



ACTA DE POSESION No 140- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	CRAA, 50 NO 7A-50 LC 4-5	900625900/200251
--	------	--------------------------	------------------

El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generado por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

Posesionado

Maria Virginia Torres de Cristancho
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
 Presidente Sociedad de Activos Especiales
 S.A.S
 C.C 35.518.307 de Facatativá

Nelly Stella Perdomo Zambrano
NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
 Depositario Provisional
 C.C 51.766.778



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EN NUESTROS ARCHIVOS



ACTA DE POSESION No 141- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

[Redacted]			
AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA. EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890328003/154272

El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

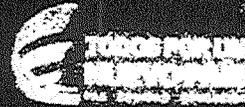
Quien Posesiona

Posesionado

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidente Sociedad de Activos Especiales
S.A.S
C.C 35.518.307 de Facatativá

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Depositario Provisional
C.C 51.766.778

BAE
ESTE DOCUMENTO SE DEPOSITA EN EL
REGISTRO DE DEPOSITARIOS



ACTA DE POSESION No 141- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.786.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA. EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-58 Oficina 401 B	890328003/194272
--	------	----------------------------------	------------------

El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

Posesionado

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta Sociedad de Activos Especiales
S.A.S
C.C 35.518.307 de Facatativá

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Depositario Provisional
C.C 51.786.778

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.
410

ESTADO
LIBRE
SOCIETY OF SPECIAL ASSETS S.A.S.
QUE REPOSICIONA EL ESTADO

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sujeta al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRIECO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos designados a la Nación a través del FRIECO y que sean administrados por la entidad Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el artículo 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con obligación de destino y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

Depósito provisional. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, se sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúne las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, las tasas de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.(.)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el artículo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRIECO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRIECO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acto de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 92 de fecha 3 de Mayo de 2017, se procedió a la asignación de los actuables que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 13 de fecha 11 de Mayo de 2017 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que el mérito de lo expuesto,

LVA

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a NELLY STELLA FERDOMO ZAMBRANO identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51769778 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de 60 (60) días contados a partir del acta de posesión, pudiendo ser renovado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se encuentre con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIZ	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRÍCULA MERCANTIL	ESTADO JURÍDICO	CLASIFICACIÓN
1	92	10600323008847	LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	PALMIRA	AV 6N 17N - 92 OF 514	800119741 / 21560	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR.
2	92	10601471012562	GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACIÓN	ANSERMANUEVO	KM 2 VIA AL AMPARO	800102465 / 16427	EN PROCESO : 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR.
3	92	10600814009173	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CRAA 50 NOVA-50 LC 4-5	800025909 / 208251	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR.
4	92	10600233008594	AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CLL 9 No. 44-46 Oficina 401 B	890528003 / 154272	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR.
5	92	106006660009019	INMOBILIARIA PROYECTO SIGLO XXI S.A. EN LIQUIDACIÓN	BUGALAGRANDE	KR. 7 NO. 5-90	815083078 / 23478	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2134 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días contados siguientes al recibimiento del acta administrativa de posesión y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entenderá como rechazo a la designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es) Establecimientos(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Inverso de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez recibida la entrega de los bienes en los mismos establecidos en el artículo Inverso de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acta administrativo de nombramiento y acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6 del Decreto 2134 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acta administrativa, dará lugar a la renuncia del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobornatorios.
5. Cuando la verificación periódica de sus estados o actuaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, asienten que la administración de los activos aquí encomendados se está ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como sucesores y que sean compatibles con el artículo de la Ley 1708 de 2014.

17/11

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.
410

ESTE DOCUMENTO ES UN COPIA DEL
QUE REPOSICIONA EN EL ARCHIVO

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza íntima y sujeta al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, sea jurisdicción administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es establecer una estructura administrativa de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que sean administrados por la misma Dirección Nacional de Recuperaciones, por medio de depositarios provisionales designados por esta Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con intención de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la existencia de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúne las condiciones de idoneidad necesarias para que los administrador, custodio, mantenga, cuide y precave que continúen siendo productivos y generadores de copias.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, constitución y modo de explotación económica. Aplicando los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los tipos de honorarios y las garantías que se solicitan en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo reservarse cuando la naturaleza administración de los bienes lo exige (...)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y demás otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual es el capítulo 8 índice lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.3.3.5.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se siguen de conformidad con el procedimiento "P-DF3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 92 de fecha 3 de Mayo de 2017, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 13 de fecha 11 de Mayo de 2017 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

LMA

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador presentará una póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que asegure el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formalización del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TITULARIDAD:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del aseguramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la suscripción. En todo caso, únicamente para efectos de la tenencia del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VENTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mismo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente conablemente esa situación.

Las garantías suscritas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: MENORARIOS: El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 205 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ARTÍCULO 8: COMUNICAR: el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Asesoramiento de la Información y Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Conmunique y Cumplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO 01 JUN 2017
E.C. 35.518.067 de Función
Presidenta


El presente documento es copia de
la resolución expedida en el expediente de
gestión de la información de la S.A.E.



ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51766778 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del día de posesión, pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se encuentre con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que reglaman el Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	92	10600528008317	LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	PALMIRA	AV 6N 17N - 92 OF 514	800119741 / 21560	EN PROCESO - 100.000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
2	92	10601471012562	GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACION	ANSERMANUEVO	KM2 VIA AL AMPARO	800102465 / 16427	EN PROCESO - 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
3	92	10600814009173	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CRAA 50 NO7A-50 LC 4-5	800025909 / 208251	EXTINCIÓN DE DOMINIO - 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
4	92	10600215008594	AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890328003 / 154272	EXTINCIÓN DE DOMINIO - 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
5	92	10600660009019	INMOBILIARIA PROYECTO SIGLO XXI S.A. EN LIQUIDACIÓN	BUGALAGRANDE	KR 7 NO. 5-90	815003078 / 23472	EN PROCESO - 100.000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posicionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entenderá como renuncia a la designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) sociedad(es), Inmueble(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiera, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

• **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez surtida la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocación del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilitación, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probabilidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.
8. Por las causas establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúan como secuestrados y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

7

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2156 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.1.5.2.6 Garantías, el accionario que previo a la entrega de la(s) acción(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador garantiza una Política de cumplimiento a favor del administrador del PRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser recibida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del comité de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y sus sucesivos, contados a partir de la fecha del Acto de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.5% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. De todo caso, únicamente para efecto de la mención del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de **VEINTIDÓS MIL MILLONES DE PESOS (22.000.000.000)** al ser inferior a **SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (6.500.000.000)**. Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el último balanceado en la presente disponible.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, es el estado que acontece el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien lo comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador a aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extrac contractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS: El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma máxima al aplicar la fórmula establecida en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ARTÍCULO 8: COMENZAR el comité de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el acta de Depositario Provisional y Liquidador, al Grupo Interno de Trabajo de Asesoramiento de la Información y Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comenzaron y Cumplieron.

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTIANCHO 01 JUN 2017
C.C. 35.518.897 de Fecativiv
Presidenta

Aplicativo Informacion - Bogota

De: Nelly Stella Perdomo <nperdomo@cbpconsultoria.com>
Envío a: martes, 1 de agosto de 2017 12:31
Asunto: Aplicativo Informacion - Bogota
Objeto: Solicitud.
Archivos adjuntos: nelly stella perdomo cali.pdf; carta Consejo Superior.pdf

Buenas tardes, por medio del presente me permito remitir solicitud.

Cordialmente,



Nelly Stella Perdomo

Representante Legal
Móvil: +57 3138898625

CBP Consultoria SAS
Av Cr. 70 No. 101 - 09 · Bogotá
D.C., Colombia
Phone: +57 1 3948468
Email:
nperdomo@cbpconsultoria.com
www.cbpconsultoria.com



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje y su contenido son propiedad de CBP Consultoria SAS y están sujetos a confidencialidad. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le informa que cualquier divulgación, copia o uso no autorizado de este mensaje puede ser sancionada por la ley. Si usted ha recibido este mensaje por error, se le pide que informe a la actividad de CBP Consultoria SAS.

5

RV: Oficio

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 25/08/2017 8:30 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

 2 archivos adjuntos (897 KB)

Oficio OAI017-719.doc; EXPCSJ17-4057.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2017 11:00 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** Oficio

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2017

Muy buenos días:

Adjunto remitimos el presente Oficio junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia